



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

**VISTOS**, el Informe N° 000057-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 14 de junio de 2023, el Informe N° 015279-2023-DIA/MC, de fecha 19 de junio de 2023; y los expedientes N° 2023-0072595, N° 2023-0081411 y N° 2023-0085706, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CIRCO ROUSELL", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0072595, el señor Juan Ricardo Flores Chipoco, en representación de Riflojunior S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CIRCO ROUSELL*", a desarrollarse del 14 de julio al 30 de agosto de 2023, en el Jockey Club del Perú - Explanada Tribuna Parcela A, sito en la Carretera Panamericana Sur s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0081411, de fecha 01 de junio de 2023, el administrado precisó información acerca de la modificación de los horarios de presentación del espectáculo;

Que, mediante Carta N° 001028-2023-DIA/MC, de fecha 05 de junio de 2023, se trasladó al administrado, la observación referida al tarifario de entradas al espectáculo;

Que, mediante el expediente N° 2023-0085706, de fecha 09 de junio de 2023, el administrado cumplió con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CIRCO ROUSELL*" se trata de un espectáculo de circo compuesto por actos de magia e ilusión, dirigidos a toda la familia, además contempla actos con los tradicionales malabares, payasos, pole, diábolo, entre otros;

Que, de acuerdo al Informe N° 000057-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*CIRCO ROUSELL*", es una presentación para entretenimiento familiar, en particular al público infantil. El espectáculo circense comprende números de malabares, pole aéreo, equilibristas, show de payasos, diábolo, báscula, entre otras atracciones, con ballet que deleitará al público con elegantes movimientos plenos de elasticidad y belleza, así como diversas atracciones circenses, acompañados de música en vivo;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*CIRCO ROUSELL*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que busca rescatar la esencia pura del arte circense con sus clásicos colectivos, como acrobáticos, malabaristas, entre otros; devolviéndole al circo la calidad e importancia que tiene dentro de la cultura;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Jockey Club del Perú - Explanada Tribuna Parcela A, sito en la Carretera Panamericana Sur s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1440 personas, del 14 de julio al 30 de agosto de 2023, teniendo como precio General el costo de S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), como precio Platea Niño el costo de S/. 56.00 (cincuenta y seis y 00/100 Soles), como precio Platea Adulto el costo de S/. 78.00 (setenta y ocho y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

00/100 Soles), como precio Preferente Lateral Niño el costo de S/. 89.00 (ochenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Preferente Lateral Adulto el costo de S/ 123.00 (ciento veintitrés y 00/100 Soles), como precio Preferente Central Niño el costo de S/ 123.00 (ciento veintitrés y 00/100 Soles), como precio Preferente Central Adulto el costo de S/ 165.00 (ciento sesenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Vip Lateral Niño el costo de S/ 178.00 (ciento setenta y ocho y 00/100 Soles), como precio Vip Lateral Adulto el costo de S/ 210.00 (doscientos diez y 00/100 Soles), como precio Vip Central Niño el costo de S/ 224.00 (doscientos veinticuatro y 00/100 Soles), como precio Vip Central Adulto el costo de S/ 266.00 (doscientos sesenta y seis y 00/100 Soles), como precio Palco de 4 sillas (para 4 personas) el costo de S/ 1204.00 (mil doscientos cuatro y 00/100 Soles), como precio Palco de 6 sillas (para 6 personas) el costo de S/. 1806.00 (mil ochocientos seis y 00/100 Soles), como precio Zona CONADIS el costo de S/. 99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles); siendo que el precio General, al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular, cuenta con 192 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 015279-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*CIRCO ROUSELL*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado "*CIRCO ROUSELL*", a desarrollarse del 14 de julio al 30 de agosto de 2023, en el Jockey Club del Perú - Explanada Tribuna Parcela A, sito en la Carretera Panamericana Sur s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2023-0072595, N° 2023-0081411 y N° 2023-0085706.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES